

ACUERDO No. 001
(26 ENE. 2012)

“Por el cual se adoptan unas definiciones y se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos de los Ríos Tapias y Carraipía”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 27, 31, numerales 2, 10 y 12 de la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece *“La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”*

Que mediante los Decretos 3100 del 30 de Octubre de 2003 modificado parcialmente por el Decreto 3440 del 21 de Octubre de 2004 el Gobierno Nacional reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y adoptó otras determinaciones.

Que la Tasa Retributiva reglamentada mediante Decreto 3100 de 2003, constituye uno de los instrumentos con los cuales cuenta la Corporación para incidir y gestionar la minimización de la contaminación y la reducción de la carga puntual aportada por industrias, sector agropecuario y sistemas de alcantarillado.

Que el artículo 3 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004 en relación con el cobro de la tasa retributiva determina que las Autoridades Ambientales competentes cobrarán la tasa retributiva por vertimientos puntuales realizados a los cuerpos de agua en el área de su jurisdicción, de acuerdo a los Planes de Ordenamiento del Recurso establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan. Que así mismo el citado artículo establece que para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento para el recurso, las autoridades ambientales competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativa o cuantitativa del recurso disponibles.

Que así mismo el artículo 6 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004 establece que previo al establecimiento de las metas de reducción de una cuenca, tramo o cuerpo de agua, la autoridad ambiental deberá entre otros aspectos establecer los objetivos de calidad de los cuerpos de agua de acuerdo a su uso conforme a los Planes de Ordenación del Recurso Hídrico, determinando que para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso, las autoridades ambientales competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativas o cuantitativas del recurso disponible.



ACUERDO No. 001
(26 ENE. 2012)

“Por el cual se adoptan unas definiciones y se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos de los Ríos Tapias y Carraipía”

Que el decreto 3930 de 2010 establece que las autoridades ambientales deben establecer objetivos de calidad hídrica a partir de un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, diseñará las respectivas guías para su implementación.

Que a la fecha, El MADS no ha oficializado las guías para el establecimiento de objetivos de calidad con base en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y por tanto, las AAC deben hacerlo con base en metodologías propias y la mejor información disponible.

Que el Artículo 7º del Decreto 3100 define que La Autoridad Ambiental Competente establecerá cada cinco años, una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9o. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras.

Que el Artículo noveno del Decreto 3100 de 2003, define que la Autoridad Ambiental Competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el artículo 9:

1. El proceso de consulta y establecimiento de la meta de reducción, se iniciará formalmente mediante un acto administrativo, el cual deberá contener la duración y el procedimiento de consulta;
2. Durante la consulta los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la Autoridad Ambiental Competente propuestas de reducción de carga contaminante;
3. La Autoridad Ambiental Competente teniendo en cuenta el estado de deterioro del recurso, su objetivo de calidad y las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas;
4. El Director de la Autoridad Ambiental Competente presentará al Consejo Directivo un informe con la propuesta definitiva de meta global de reducción de carga y las metas individuales o sectoriales asociadas. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva;
5. El Consejo tendrá 90 días calendario, a partir del momento de la presentación de la información, para definir las metas de reducción de carga contaminante para cada sustancia objeto del cobro de la tasa. Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director de la corporación procederá a establecerla, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

ACUERDO No. 001
(26 ENE. 2012)

"Por el cual se adoptan unas definiciones y se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO₅ y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos de los Ríos Tapias y Carraipía"

Que mediante el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), se establece que es responsabilidad del Prestador de Servicio Público el cumplimiento de la norma de vertimientos y el trámite del respectivo permiso de vertimientos o plan de saneamiento y manejo de vertimientos del mismo modo se establece en el artículo 41 que toda persona natural o jurídica que realice vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Autoridad Competente.

Que con base a las normas enunciadas, es deber del Consejo Directivo de la Corporación, establecer y aprobar una meta de reducción de la contaminación hídrica de descargas directas y adoptar la metodología de cobro por los vertimientos puntuales para el quinquenio 2012 – 2017.

Que mediante Resolución 1733 de octubre de 2011, se establecieron los objetivos de calidad del agua para las cuencas de los ríos Tapias y Carraipía a lograr en el año 2020.

Que de acuerdo con los estudios preliminares para establecimiento de los objetivos de calidad hídrica se concluyó que el estado de las cuencas de los ríos Tapias y Carraipía es en términos generales bueno.

Que en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 9 del Decreto 3100 de 2003, la Corporación mediante la Resolución 1829 de octubre de 2011, dio inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de reducción de cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua.

Que la Corporación en desarrollo del proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de reducción de cargas contaminantes de DBO₅ y SST vertidas a cuerpos de agua, realizó mesas de trabajo, en las cuáles participaron empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, y delegados de algunas empresas de las dos cuencas.

Que las actividades que se plantearon para el fin descrito, se enmarcan en: Divulgación, gestión de prensa, eventos con diferentes sectores y los vertedores usuarios de la cuenca y medios electrónicos.

Que con posterioridad a la publicación de los documentos y soportes del proceso, la Corporación realizó una mesa preliminar de inducción para la consulta y sustentación de metas para la totalidad de los actores de las dos cuencas, las cuáles dieron como resultado la asistencia de 4 participantes, como se desglosa en la Tabla No. 1:



ACUERDO No. 001
(26 ENE. 2012)

“Por el cual se adoptan unas definiciones y se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos de los Ríos Tapias y Carraipía”

Tabla 1. Resumen de asistencia a talleres de consulta pública para la cuenca del río Tapias y Carraipía

| Taller consulta | Lugar- municipio | Fecha | Asistentes (Personas) |
|-----------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| 1. Inducción Riohacha | Riohacha | Noviembre 22 de 2011 | 4 |
| Total | | | 4 |

Que posteriormente se realizaron una segunda mesa de consulta orientada a la sustentación de propuestas de reducción de cargas de DBO5 y SST por parte de los agentes generadores de descargas puntuales a los cuerpos de agua de los ríos Tapias y Carraipía directamente, con los siguientes resultados:

| Taller | Lugar y fecha | Asistentes | Metas sustentadas |
|--------|--------------------------------|-------------------------|---|
| 1 | Riohacha, noviembre 22 de 2011 | Ver lista de asistentes | Tan solo la ingeniera ambiental delegada por parte de C.I. ECOFAIR, C.I. AGROTRÓPICO y C.I. AGROINDUSTRIAL LOS AMRES S.A. realizó una exposición del sistema de producción y del estado del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales. La Ingeniera ha indicado que la intención de estas empresas es mantener iguales sus niveles actuales de vertimientos líquidos, dado que la eficiencia de su STAR supera el 80% y la calidad de sus efluentes es muy buena y está acorde con la calidad actual y esperada de los cuerpos de receptores. |

Que con base en la información anterior se cuantificó la carga contaminante en términos de DBO₅ y SST aportada por los vertimientos de las cabeceras municipales.

Que con base en las caracterizaciones de calidad del agua realizadas en el censo de usuarios, campañas de monitoreo a lo largo de los ríos Tapias y Carraipía y sus afluentes, datos suministrados por los usuarios dentro de los expedientes permisivos; mediante estudios especializados, utilizando modelos de calidad hídrica, se estableció la condición actual de los ríos (perfiles de calidad) y el marco de metas de reducción de cargas puntuales necesarias y requeridas para lograr los niveles de calidad establecidos en cada tramo y oficializados en los respectivos Objetivos de Calidad Hídrica establecidos por la Corporación al año 2020.

Que mediante asesorías técnicas desarrollada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se han evaluado las sugerencias de las partes interesadas en el proceso de consulta de propuestas de metas de reducción de cargas, la cuál se fundamenta en el estudio del documento de Metas Cuasióptimas, las actas derivadas del proceso de consulta celebrado entre los días 22 de noviembre y 5 de diciembre de 2011, así como en las propuestas de reducción de cargas

ACUERDO No. 007

26 ENE. 2012

"Por el cual se adoptan unas definiciones y se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO₅ y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos de los Ríos Tapias y Carraipía"

sustentadas en los *Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos - PSMV's* presentados por las Empresas de Servicios Públicos - ESP'S de los Municipios localizados en las dos cuencas para la definición de objetivos de calidad, así como para la modelación y el control de agentes puntuales generadores de contaminación.

Que, con base en lo precedente, la Corporación procede a elaborar la propuesta de meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas.

Que en merito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las siguientes definiciones cuyo contenido es de aplicación prioritaria y excluyente cuando quiera que debe señalarse el alcance de un término o un concepto, salvo los casos en que el Acuerdo, de manera expresa y para una situación específica indique un contenido o alcance diferente:

Carga base de referencia a 2011 (Kg/año): es la carga de DBO₅ y SST en Kg/año o en Toneladas /año, medida o calculada en el tramo como aporte de vertimientos líquidos generados por agentes puntuales agroindustriales o de los sistemas de alcantarillado manejados por las empresas de servicios públicos. Con base en esta carga, se comparan la mediciones anuales fundamentadas en estudios directos de las Autodeclaraciones presentadas por los agentes puntuales a la CAR y se calcula el Factor Regional, conforme a lo establecido en el Decreto 3100 de 2003.

Carga generada (Kg/año): es la carga generada o producida en su punto de origen antes de ser conducida a través del alcantarillado a la fuente receptora o a una planta de tratamiento de aguas residuales.

Carga proyectada a 2017 (Kg/año): es la carga de DBO₅ y SST en Kg/año o en Toneladas /año en el tramo, calculada y proyectada al año 2017 con base en la carga puntual de referencia a 2012 como aporte de vertimientos líquidos generados por agentes puntuales agroindustriales o de los sistemas de alcantarillado manejados por las empresas de servicios públicos. Con base en esta carga, se comparan las reducciones requeridas al final del quinquenio para ajustarse a la capacidad de carga de los cuerpos de agua y a los objetivos de calidad establecidos por la CAR.

Carga Meta a 2017 (Kg/año): es el escenario de carga a la cual se pretende llegar al final del quinquenio 2012 - 2017, después de haber aplicado las medidas del caso por parte de los agentes generadores, como requisito para apuntarle al

ACUERDO No. 001
(26 ENE 2012)

“Por el cual se adoptan unas definiciones y se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos de los Ríos Tapias y Carraipía”

cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos por la autoridad ambiental para el tramo o la cuenca.

Reducción de carga: es la carga total en Kg/año o en Ton/año a reducir en el tramo durante el quinquenio entre las empresas de servicios públicos, los municipios y los sectores productivos.

Línea base de usuarios y cargas: es la sumatoria de las cargas puntuales de DBO₅ y SST generadas por un número fijo de agentes generadores identificados por la autoridad ambiental para cada tramo o cuenca, calculadas a 2012; así como los factores de crecimiento de esa carga proyectados a 2017.

Meta individual de reducción de carga de DBO₅ o SST: es la carga en toneladas o kg por año, que se compromete a reducir durante el quinquenio un municipio o empresa de servicios públicos, así como aquellas empresas que generan mas del 20% de la carga total identificada para un tramo o en la cuenca.

Meta sectorial de reducción de carga: es la cantidad de DBO₅ o SST en kg/año que se compromete a reducir por consenso durante el quinquenio un grupo de empresas localizadas en un tramo o en la cuenca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer la Meta Global de Reducción de cargas contaminantes de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) la cuenca del río Tapias para la gestión de su descontaminación durante el quinquenio 2012 – 2017, de la siguiente manera:

| Tramo | Escenario recomendado de cargas y metas río Tapias (Kg/año) | | | | | | | |
|-------|---|--------------------------------------|-------------------------|-----------------|----------------------------|--------------------------------------|-------------------------|-----------------|
| | DBO ₅ | | | | SST | | | |
| | Carga base primer año (Cl) | Carga proyectada al último año (±2%) | Reducciones sustentadas | Carga Meta (Cm) | Carga base primer año (Cl) | Carga proyectada al último año (±2%) | Reducciones sustentadas | Carga Meta (Cm) |
| 1 | 26,197.88 | 28,924.57 | 0 | 28,924.57 | 25149.96 | 27,767.59 | 0 | 27767.588 |
| 2 | 58,905.08 | 65,035.97 | 0 | 65,035.97 | 40971.3295 | 45,235.66 | 0 | 45,235.66 |
| 3 | 32,396.63 | 35,768.49 | 0 | 35,768.49 | 15850.7885 | 17,500.55 | 0 | 17,500.55 |
| Total | 117,499.58 | 129,729.03 | 0 | 129,729.03 | 81,972.08 | 90,503.80 | 0 | 90,503.80 |

ARTICULO TERCERO. Establecer la Meta Global de Reducción de cargas contaminantes de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) la cuenca del río Carraipía para la gestión de su descontaminación durante el quinquenio 2012 – 2017, de la siguiente manera:

ACUERDO No. 001
(26 ENE. 2012)

"Por el cual se adoptan unas definiciones y se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos de los Ríos Tapias y Carraipía"

| Escenario recomendado de cargas y metas río Carraipía (Kg/año) | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------|----------------------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------|
| Tramo | DBO5 | | | | SST | | | |
| | Carga base primer año (Cl) | Carga proyectada al último año (±2%) | Reducciones sustentadas | Carga Meta (Cm) | Carga base primer año (Cl) | Carga proyectada al último año (±2%) | Reducciones sustentadas | Carga Meta (Cm) |
| 1 | 7,062.00 | 7,797.02 | 0 | 7,797.02 | 6,780.00 | 7485.66785 | 0 | 7485.66785 |
| 2 | 47,550.00 | 52,499.04 | 0 | 52,499.04 | 45,648.00 | 50399.0805 | 0 | 50399.0805 |
| 3 | 22,469.00 | 24,807.59 | 0 | 24,807.59 | 21,570.00 | 23815.0229 | 0 | 23815.0229 |
| Total | 77,081.00 | 85,103.65 | 0 | 85,103.65 | 73,998.00 | 81,899.77 | 0 | 81,899.77 |

ARTICULO CUARTO. La Corporación para el quinquenio 2012-2017, iniciará cobrando la tarifa mínima de la tasa retributiva y evaluará anualmente, el cumplimiento de la meta global de reducción de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo, así como el cumplimiento de las metas individuales y sectoriales.

PARÁGRAFO 1. El monto a cobrar de cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta sectorial o individual. Si se cumple con la meta respectiva, el Factor Regional aplicado al usuario será igual a uno (1); si se incumple, el valor del Factor Regional será el calculado conforme al artículo 15 del Decreto 3100 del año 2003.

ARTICULO QUINTO. Se anexa y hace parte integral del presente acuerdo, los objetivos de calidad establecidos para las cuencas de los ríos Tapias y Carraipía, mediante Resolución No. 1733 de octubre de 2011; y el estudio técnico de soporte de las metas cuasioptimas de DBO5 y SST.

ARTICULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Riohacha, a los, **26 ENE. 2012**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS DAZA CUELLO
 Delegado del Señor Gobernador
 Presidente Consejo Directivo


JOSE GREGORIO ROIS ZUÑIGA
 Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: L. Castro
Revisó: J. Gómez

